



----- **SENTENCIA NUMERO DIEZ (10).**-----

----- En González Tamaulipas, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00223/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, **TAMAULIPAS** y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, recepcionado ante este Tribunal en esa propia fecha, compareció **\*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, **TAMAULIPAS**, de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

“a).- La rectificación de mi acta de nacimiento ya que no aparece asentada la hora de mi nacimiento, así como tampoco quien compareció a registrarme, siendo que yo mismo comparecí a registrarme siendo ya un adulto ya que no contaba con acta de nacimiento, en el apartado donde dice compareció aparece la leyenda de registrado siendo lo correcto el mismo es decir que fui yo solo a registrarme siendo adulto ya que no contaba con acta de nacimiento y que nací a las 10:00 a.m. en lugar de 00:00 esto es por el dicho de mis hermanos y amigos de la familia que dicen que nací a las 10:00 de la mañana, dicha acta se encuentra en la Oficialía **\*\*\*\*\***”

b).- Una vez decretado la anteriormente solicitado y señalado en el presente juicio, solicito se gire oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, para que se lleve a acabo la ratificación de acta de nacimiento del C. **\*\*\*\*\***.”

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; y ordenándose a llamar a juicio la parte demandada, corriéndole traslado, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así convinieren a sus intereses; obrando a fojas dieciséis a la veintisiete obra el emplazamiento de la parte demandada Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita, quien compareció la licenciada **\*\*\*\*\***, **en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito**, manifestó que no tiene objeción en que el presente juicio siga con sus demás trámites legales y se resuelva conforme a derecho; siguiendo con el análisis del expediente; además se observar que la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra, por consecuencia, por auto de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, se declara la rebeldía del demandado en virtud de que no dio contestación a la demanda entablada en su contra en el termino concedido, asimismo por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se decreta la apertura del periodo probatorio por un término de cuarenta (40) días, iniciando el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés para concluir el día treinta y uno de octubre del años mil veintitrés; y por auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se citó el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S**-----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º



fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la rectificación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.**- En el presente caso que se resuelve, comparecieron ante este Tribunal **\*\*\*\*\***, promoviendo la **Rectificación de Acta de Nacimiento**, en la Vía Ordinaria Civil, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, **TAMAULIPAS**, de quién reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

“1.- Que primeramente comparecí ante la Oficialía de Registro Civil de González, Oficialía 1 de **\*\*\*\*\***, quedo asentado mi registro de nacimiento, misma que agrego a la presente para surta los efectos legales a que haya lugar como anexo 1. 2.- Así mismo manifiesto que de dicho error en el acta de nacimiento me entere porque para tramitar mi pensión en el Seguro Social me pedían que renovara mi credencial de elector y al acudir al Instituto Nacional Electoral me pedían un acta de nacimiento y con posterioridad acudí a dicho instituto para realizar mi tramite y no lo pude hacer debido a que ahí se percataron que mi acta de nacimiento no aparecía quien me registro ni tampoco de manera especifica mi hora de nacimiento, por tal motivo solicito a usted C. Juez la rectificación de mi acta de nacimiento y sean modificados dichos datos.”

----- **CUARTO.**- Establece el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor lo siguiente: “...**Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación**”

jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...” en correlación con el diverso 273 del código de procedimientos civiles en vigor, el cual a la letra dice: “...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...” Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del código civil en vigor, establecen lo siguiente: **ARTICULO 51.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el poder judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. **ARTICULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. **ARTICULO 53.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien;



III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y  
IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. -----

----- En consecuencia de lo anterior y así tenemos que la parte actora ofreció las siguientes pruebas de su intención:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\***, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de González, Tamaulipas, inscrita en el libro tres, acta cuatrocientos cincuenta y ocho, con fecha de registro seis de mayo del año dos mil diez; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del código de procedimientos civiles en vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la ley adjetiva civil en vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones **en la que se acredita la existencia del registro de nacimiento del promovente.**-----

----- **TESTIMONIAL**, a cargo del **\*\*\*\*\***, desahogada el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, quienes fueron coincidentes en manifestar que: ***“... conoce a su presentante, además saben su nombre que es \*\*\*\*\* , que saben y les consta que el error en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* es porque se registro adulto y saben la razón de su dicho porque lo conocen.”*** Por su parte **\*\*\*\*\***, manifestó que supo del error del acta porque lo conoció y platicaba de sus errores, de hace mucho tiempo, y sabe la razón de su dicho porque lo conoce y porque los fines de semana se reúnen en la plaza. Asimismo **\*\*\*\*\***, refirió que supo del error del acta porque se él se lo contó y supo cuando sus padres habían muerto, y sabe la razón de su dicho porque supo que murieron sus padres, los conoció por eso no tiene acta y se registro ya grande.” **probanza que no se le otorga valor probatorio pleno**, esto debido que no reúne los requisitos necesarios conforme al artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, ya que las declaraciones de los testigos son imprecisos, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, fueron omisos en referir la hora de nacimiento del actor, así como quien compareció a registrarlo, situación que el promovente tiene que acreditar sus hechos, ya que los testigos solo indicaron que el actor se registro ya grande, testimonios que no le es favorable al actor.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en cuanto favorezca los intereses de la parte actora, de lo que se deduzca en el juicio; probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del código de procedimientos civiles del estado, en virtud de que se desahogo por si misma.---

----- Por su parte el demandado **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, **TAMAULIPAS**, no ofreció prueba alguna de su parte, máxime que se declaró en rebeldía por auto de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, visible a fojas cuarenta y dos.-----

---- **QUINTO.**- Establecen los artículos 564 y 565, del código de procedimientos civiles en vigor, que la rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino mediante sentencia, que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de un hijo en los casos autorizados por la Ley Sustantiva Civil en Vigor; teniendo la capacidad para pedir la rectificación o modificación las personas de cuyo estado se trate o sus representantes legítimos; y habrá lugar a pedirla por falsedad, cuando se alega que el acta registrada no paso, por enmienda, o cuando se solicita variar algún nombre u otra circunstancia sea esencial o accidental.- Tramitándose el juicio en la vía ordinaria; finalmente el artículo 273 del código de procedimientos civiles en vigor, señala que el actor debe probar los hechos en que basa su acción; en la especie la parte actora, para probar los hechos constitutivos de su acción aportó diversas documentales, las cuales fueron valorizadas en cuanto a



que cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 325 y 397 del código de procedimientos civiles.-----

---- Bajo el anterior marco legal, compareció **\*\*\*\*\***, **solicitando la Rectificación de Acta de Nacimiento**, argumentando que en su acta de nacimiento, en el apartado donde dice compareció aparece la leyenda de registrado siendo el mismo, es decir que acudió solo a registrarse siendo adulto ya que no contaba con acta de nacimiento y que nació a las 10:00 horas en lugar de 00:00.-----

---- Ahora bien, adentrados al estudio de las constancias judiciales existentes, y atendiendo a la situación del presente juicio, que es la rectificación del acta de nacimiento, no se puede actuarse con el rigorismo de un estricto derecho civil, si no que se debe suplirse la deficiencia, debido que el nombre de las personas se encuentra reconocido como un derecho fundamental a la identidad en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todas las personas la designación de los componentes esenciales de la identidad jurídica, por lo que se determina que el actor acredita su acción de pedir, esto debido que para esta Juzgadora tenga la certeza jurídica de lo manifestado en cuanto a la rectificación del registro de NACIMIENTO de **\*\*\*\*\***, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, apareciendo la hora de nacimiento del promovente 00:00, y siendo lo correcto 10:00 horas, así como en el apartado de compareció dice "REGISTRADO" y lo cual debe de decir "EL MISMO", por tanto, **allegando al presente juicio solo su acta de nacimiento para su modificación**, justificando su estado jurídico y su situación de error que aparece en ella, información la cual queda plenamente justificado, luego entonces, al tratarse de actos relativos a los atributos de la personalidad del registrado, ya que se trata de ajustar el contenido del acto a la realidad social, esto atento al principio de pro persona establecido en el artículo 1° de la Carta Magna, máxime que no existe indicios de mala fe del accionante y atento a que la buena fe se presume,

en el cual se concluye que la ley y el derecho deben ser útiles a la persona, por lo que los elementos esenciales de la identidad deben responder y adecuarse a su realidad social, de tal manera se ordena como consecuencia de la rectificación del acta de nacimiento del promovente **\*\*\*\*\***, referente a la hora de nacimiento, así como en el apartado de compareció, quedando de la siguiente manera: **“HORA DE NACIMIENTO 10:00”, “COMPARECIO: EL MISMO”** por lo que sin mayores consideraciones, se determina la procedencia de la acción, por lo cual resulta **PROCEDENTE** decretar la Rectificación del Nacimiento, visible a foja seis (6) promovida por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, TAMAULIPAS, por los argumentos vertidos en líneas que anteceden.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468, 469, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse como en efecto se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

-----**PRIMERO.**- El actor acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\***, TAMAULIPAS, y.-----

----- **TERCERO.**- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo y éste cause ejecutoria, remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\*** TAMAULIPAS, a fin de que proceda a realizar la rectificación



correspondiente el acta de **NACIMIENTO** de **\*\*\*\*\***, que se encuentra asentado en el **\*\*\*\*\***, realizando la rectificación exclusivamente en la hora de nacimiento, así como en el apartado de compareció, quedando de la siguiente manera: **“HORA DE NACIMIENTO 10:00”, “COMPARECIO: EL MISMO”** esto con el fin de que en lo futuro su acta de NACIMIENTO sea acorde y se adapte a la realidad social, personal y jurídica de la promovente del presente juicio.-----

----- **CUARTO.**- No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 131 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada **\*\*\*\*\***, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **\*\*\*\*\***, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

----- En la misma fecha se publico en lista.-CONSTE-----  
L'KKTT/ L'JECS / L'CGS

*El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (DIEZ) dictada el (MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (DIEZ) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.